

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.587

Viernes 30 de Octubre de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2892350

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Subsecretaría de Justicia

CREA LA COMISIÓN ASESORA Y EL COMITÉ CONSULTIVO PARA LA REFORMA PROCESAL CIVIL

Santiago, 22 de octubre de 2026.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 3.599 exento.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 2°, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el artículo 1°, acápite I. "Delegaciones de carácter general", numeral 21, del decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en el decreto supremo N°137, de 2022, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República (en adelante la "Constitución"), es atribución del Presidente de la República "ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes".

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 inciso segundo de la Constitución, "Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley".

3.- Que, por su parte, mediante el artículo 1°, acápite I, número 21, del decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se delegó en los Ministros de Estado la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a la "Creación de comisiones asesoras ministeriales, fijación y ampliación de los plazos para el cumplimiento de sus cometidos y nombramiento de representantes de los Ministerios en comisiones técnicas o asesoras".

4.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde a esta Secretaría de Estado realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial, administrativa y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime pertinentes.

CVE 2892350

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.- Que, por otra parte, el actual Código de Procedimiento Civil fue aprobado por la ley N°1.552, de 1902, y entró en vigencia el 1 de marzo de 1903.

6.- Que, con el objeto de actualizar nuestro sistema de justicia civil, se ha impulsado la Reforma Procesal Civil, que comprende tres proyectos de ley relacionados entre sí, a saber, el que establece el nuevo Código Procesal Civil, correspondiente al Boletín N° 8.197-07; el que crea tribunales civiles y sedes judiciales, y modifica el Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 20.886, correspondiente al Boletín N° 14.821-07; y el que regula la mediación civil y comercial, correspondiente al Boletín N°14.817-7.

7.- Que, el proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil, correspondiente al Boletín N° 8.197-07, fue presentado ante la Cámara de Diputados en marzo de 2012. En mayo de 2014, dicha Corporación lo despachó en primer trámite constitucional, rechazando las normas relativas al procedimiento de ejecución y al recurso extraordinario ante la Corte Suprema, y lo remitió al Senado, donde se encuentra en segundo trámite constitucional.

8.- Que, a su turno, en el año 2021, el Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil que se tramita en el Senado, correspondiente al Boletín N° 8.197-07, destinadas a actualizar y perfeccionar el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

9.- Que, atendido el tiempo transcurrido entre la presentación del proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil y las indicaciones de 2021, la experiencia adquirida con la aplicación de la tramitación electrónica de las actuaciones judiciales por medios remotos, así como el desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al proceso, se hace necesaria la revisión y actualización técnica de dicho proyecto, especialmente en las materias que han suscitado mayor debate durante su tramitación legislativa.

10.- Que, en este contexto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha determinado concentrar el trabajo sobre la Reforma Procesal Civil, en la revisión y actualización técnica del proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil, correspondiente al Boletín N° 8.197-07, con el objeto de elaborar propuestas para su perfeccionamiento durante la tramitación legislativa.

11.- Que, para desarrollar este trabajo, resulta necesario contar con una Comisión Asesora encargada de revisar materias específicas del proyecto de Código Procesal Civil y elaborar propuestas de articulado, y con un Comité Consultivo encargado de revisar y actualizar su texto, sistematizar las propuestas de la Comisión y preparar indicaciones para consideración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Decreto:

Artículo 1°. Créanse la "Comisión Asesora para la Reforma Procesal Civil" (en adelante la "Comisión") y el "Comité Consultivo para la Reforma Procesal Civil" (en adelante, también e indistintamente, el "Comité"), ambos de carácter consultivo, cuya finalidad será asesorar técnicamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la revisión y actualización del proyecto de ley que establece el Nuevo Código Procesal Civil, correspondiente al Boletín N°8.197-07 (en adelante el "Proyecto de Ley").

Los informes, propuestas y recomendaciones de la Comisión y del Comité tendrán carácter no vinculante y no sustituirán el ejercicio de las competencias de las autoridades respectivas.

Artículo 2°. Comisión Asesora.

La Comisión Asesora tendrá por objetivo revisar y elaborar propuestas respecto de aquellas materias que no quedaron resueltas durante el primer trámite constitucional del Proyecto de Ley, entre ellas, la regulación de un nuevo procedimiento ejecutivo; el recurso para ante la Excm. Corte Suprema; un nuevo procedimiento sumario simplificado; la incorporación de la mediación judicial como trámite previo y obligatorio para el ejercicio de determinadas acciones civiles; la regulación de un nuevo procedimiento de actos judiciales no contenciosos; y la adecuación del proyecto de ley a los cambios introducidos por la ley de tramitación electrónica y la incorporación de nuevas tecnologías al proceso civil, incluyendo la Inteligencia Artificial.

Para estos efectos, se establece que la Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar y elaborar propuestas de articulado según la materia específica de la subcomisión que integren sus miembros.

b) Participar de las reuniones convocadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Participar en la redacción del informe que deberá entregar al término de su encargo, conforme al artículo 11.

d) Revisar y asesorar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en las demás materias que éste le encomiende, dentro del ámbito del objeto establecido en el artículo 1°.

Artículo 3°. Integración de la Comisión Asesora.

La Comisión estará integrada por las siguientes diez personas:

- a) Nicolás Frías Ossandón, RUT N°16.100.688-2.
- b) Matías Insunza Tagle, RUT N°9.219.729-8.
- c) Sophia Romero Rodríguez, RUT N°15.056.282-1.
- d) Gonzalo Cortez Matcovich, RUT N°11.612.837-3.
- e) Andrés Bordalí Salamanca, RUT N°7.640.911-0.
- f) Orlando Poblete Iturrate, RUT N°6.949.187-1.
- g) Ricardo Lillo Lobos, RUT N°16.009.586-5.
- h) Pedro Rencoret Gutiérrez, RUT N°15.736.693-9.
- i) María de los Ángeles González Coulon, RUT N°16.209.726-1.
- j) Jaime Carrasco Poblete, RUT N°10.379.098-0.

Artículo 4°. Organización de la Comisión Asesora.

La Comisión será presidida por don Nicolás Frías Ossandón, a quien corresponderá coordinar el trabajo de la Comisión con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y compilar el informe final a que se refiere el artículo 11.

La Comisión se dividirá en tres subcomisiones temáticas, que tendrán por objeto la revisión y la propuesta de articulado conforme a la materia respectiva. Cada subcomisión contará con un coordinador, designado por sus integrantes.

Las subcomisiones temáticas serán las siguientes:

- 1. Subcomisión de Nuevo Procedimiento Ejecutivo.
- 2. Subcomisión del Sistema Recursivo.
- 3. Subcomisión de Orgánica y Acceso a la Justicia.

Artículo 5°. Comité Consultivo.

El Comité Consultivo tendrá por objetivo asesorar técnicamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la revisión y actualización del texto del Proyecto de Ley de Código Procesal Civil, en actual tramitación ante el Senado de la República, y la elaboración de propuestas de indicaciones para su evaluación por el Ministerio y eventual presentación durante la tramitación legislativa.

Para estos efectos, se establece que el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar, apoyar y presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propuestas de redacción para la actualización del texto en tramitación.
- b) Acompañar y observar el trabajo de la Comisión durante la etapa de elaboración de su informe final.
- c) Recoger y compilar las propuestas contenidas en el informe final de la Comisión, e integrarlas al texto actualizado del Proyecto de Ley de Código Procesal Civil, para su revisión y adecuación por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- d) Participar en los procesos de diálogo con los distintos actores relevantes durante el proceso, tales como la Comisión, el Poder Judicial, las universidades y los parlamentarios, entre otros.
- e) Elaborar la propuesta de indicaciones y su informe final, conforme al artículo 11.
- f) Revisar y asesorar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en las demás materias que éste le encomiende, dentro del ámbito del objeto establecido en el artículo 1°.

Artículo 6°. Integración del Comité Consultivo.

El Comité estará integrado por las siguientes cinco personas:

- a) José Pedro Silva Prado, RUT N°6.649.046-7.
- b) Renée Rivero Hurtado, RUT N°9.151.255-6.

- c) Mariana Valenzuela Cruz, RUT N°10.576.986-5.
- d) Macarena Vargas Pavez, RUT N°10.046.105-6.
- e) Alejandro Romero Seguel, RUT N°8.915.709-9.
- f) Carolina Coppo Diez, RUT N° 9.973.262-8.

Artículo 7°. Vigencia.

La Comisión ejercerá sus funciones por un plazo de noventa días, y el Comité por un plazo de 1 año, ambos contados desde la total tramitación del presente acto administrativo, sin perjuicio de extender su duración a requerimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 8°. Integrantes.

Los integrantes de la Comisión y del Comité deberán manifestar su voluntad de participar en ellos, y ejercerán sus funciones ad honorem, a título personal, sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte. Su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

En caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de sus funciones, sus integrantes no podrán ser reemplazados, salvo expresa designación por medio de la dictación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 9°. Funcionamiento.

La Comisión Asesora, con acuerdo del Comité Consultivo, definirá por consenso de sus miembros, dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes a su entrada en funcionamiento, la metodología de trabajo y la periodicidad de las sesiones de la Comisión, de sus subcomisiones y del Comité. Estos acuerdos deberán constar en acta y se limitarán a la organización de las labores de asesoría previstas en este decreto.

La Comisión sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 10. Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Asesora y el Comité Consultivo contarán con una Secretaría Ejecutiva radicada en el Gabinete del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que prestará el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento.

Las funciones de Secretario Ejecutivo serán desempeñadas por un asesor del Gabinete. El ejercicio de estas funciones no implicará la creación de un cargo público ni dará derecho a remuneración adicional. En particular, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones celebradas, dejando constancia de los acuerdos adoptados en ellas; así como citar a sus miembros a las sesiones ordinarias que hubieren sido dispuestas por acuerdo de la Comisión o del Comité y las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente de la Comisión o que requiera el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y coordinar las subcomisiones temáticas.

Además, corresponderá al Secretario Ejecutivo conducir las sesiones en forma participativa, ordenada y eficiente, y velar por el cumplimiento de la metodología de trabajo acordada conforme al artículo 9°.

Artículo 11. Informes.

La Comisión debe emitir, al menos, un informe final que incluya las principales actividades desarrolladas en el periodo, las observaciones a las indicaciones presentadas en el año 2021 y las propuestas de articulado que surjan de conformidad con sus funciones.

Artículo 12. Confidencialidad.

Los miembros de la Comisión y del Comité no podrán divulgar ni utilizar información a la que hayan accedido en el ejercicio de sus funciones, ya sea en beneficio propio o de terceros, hasta que dicha información sea de carácter público.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Fernando Rabat Celis, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Fabiana Castro Brahm, Subsecretaria de Justicia (S).

